

EL ACUERDO GLOBAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y MÉXICO

Documentos de soporte informativo sobre la situación de los derechos humanos en México y el Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Unión Europea y México



Aldo Rabiela Beretta

RESUMEN EJECUTIVO	5
1. MARCO NORMATIVO DE LA POLÍTICA COMERCIAL EUROPEA EN DDHH	6
2. ACUERDO DE ASOCIACIÓN	8
2.1 Antecedentes	8
2.2 Perfil socioeconómico	12
2.3 Agricultura	14
2.4 Cláusula Democrática	19
2.5 Diálogo con la sociedad civil	21
2.6 Informes de la ONU sobre México	22
3. CASOS	24
3.1 Proyecto PRODESIS	24
3.2 Proyectos de Energía Eólica en Oaxaca	25
3.3 Aguas de Barcelona en México	31
4. RECOMENDACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	34
5. RECOMENDACIONES FINALES	36
BIBLIOGRAFÍA BÁSICA	38
IMPRESSUM	41

RESUMEN EJECUTIVO

El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación (Acuerdo de Asociación) entró en vigor desde el año 2000, y hasta la fecha establece el marco de las relaciones entre la Unión Europea y México. Recientemente, ambas partes han expresado su voluntad para iniciar las negociaciones dirigidas a actualizar el Acuerdo de Asociación con el objetivo de igualarlo al Acuerdo Económico y Comercial Global entre la Unión Europea y Canadá y a la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión. Sin embargo, desde hace 15 años se registran preocupaciones en diversos sectores de la sociedad por los efectos negativos que dichos instrumentos generan en el ámbito de los derechos humanos. En este contexto nuestro documento de soporte busca brindar apoyo informativo sobre el impacto del Acuerdo de Asociación en materia de derechos humanos en México, a partir de la información disponible en estudios existentes. Es pertinente mencionar que a pesar de los significativos balances anteriormente realizados sobre el Acuerdo de Asociación, los análisis acerca de las probables violaciones a los derechos humanos vinculados a las actividades comerciales entre la Unión Europea y México son insuficientes, por lo tanto uno de los desafíos actuales para proteger, respetar y garantizar los derechos humanos en la política comercial con México es contrarrestar esta tendencia impulsando investigaciones sobre el tema.

La estructura del documento está conforma por cinco apartados. El primer apartado presenta los elementos básicos que forman parte del marco normativo de la política comercial de la Unión Europea. El segundo apartado ofrece un balance sobre el Acuerdo de Asociación que a su vez incluye antecedentes del Acuerdo, perfil socioeconómico nacional, impactos sobre la agricultura, consideraciones sobre la cláusula de derechos humanos, el diálogo con la sociedad civil y algunos señalamientos relevantes generados por los informes de la Organización de las Naciones Unidas a partir de sus misiones a México. El tercer apartado, elabora una secuencia de casos documentados sobre impactos negativos en derechos humanos vinculados al Acuerdo de Asociación. El cuarto apartado presenta recomendaciones realizadas por organizaciones de la sociedad civil mexicana y europea. Por último, el quinto apartado ofrece nuestras recomendaciones finales en la materia.

1. MARCO NORMATIVO DE LA POLÍTICA COMERCIAL EUROPEA EN DERECHOS HUMANOS

Desde hace más de 20 años las instituciones europeas han emprendido una estrategia para respetar y promover los derechos humanos en el ámbito de la política de intercambio comercial. No obstante, dicha estrategia ha sido cuestionada por su falta de operatividad.¹ Todos los Estados miembros de la Unión Europea (UE) han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los ocho convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo. Como indica Paasch, el “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y varios Relatores Especiales, han subrayado reiteradamente que los Estados no sólo deben cumplir estas obligaciones dentro del propio territorio, sino también más allá de sus fronteras.”²

Así mismo el Tratado de Lisboa señala en su artículo primero que la UE se fundamenta en valores como los derechos humanos y el respeto de la dignidad humana.³ Del mismo modo, en su artículo 2, punto número 5, establece claramente que sus relaciones con el resto del mundo estarán orientadas entre otras cosas por la protección de los derechos humanos y la contribución a un comercio libre y justo.⁴

A su vez, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó en 2011 los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, como resultado de la sistematización del Informe: Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos, realizado en 2008 por el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales.⁵ De particular relevancia, la ONU establece en el tercer principio operativo de la sección dedicada al deber del Estado de proteger los derechos humanos que: “los Estados deben: a) hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias.”⁶

Frente a las obligaciones en materia de derechos humanos, uno de los problemas que debe de ser advertido es la fragmentación del derecho internacional en lo que concierne a la relación entre derechos humanos y tratados comerciales. Particularmente enfático ha sido el Relator Especial de la ONU para el Derecho a la Alimentación, quien en el punto 33 de su informe a la Organización Mundial de Co-

1 Cf. Paasch, Armin. Los derechos humanos en la política comercial de la Unión Europea - entre las aspiraciones y la realidad, p. 4

2 Ibid., p. 5.

3 Cf. Artículo 1 bis. Tratado de Lisboa.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/DE/ALL/?uri=OJ:C:2007:306:TOC>

4 Cf. Artículo 2, N.º. 5. Tratado de Lisboa.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/DE/ALL/?uri=OJ:C:2007:306:TOC>

5 Ruggie, John. *Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos*, Informe del Representante Especial del Secretario General de la Naciones Unidas sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, A/HRC/8/5.

6 Organización de las Naciones Unidas, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, p. 6

comercio (OMC)⁷ subrayó que un problema de los regímenes jurídicos comerciales es que parecen operar con relativa autonomía frente al derecho internacional.⁸

Además señaló que: “muy frecuentemente este fracaso de los mecanismos de gobernabilidad global es reproducido a nivel doméstico: ya sea que los negociadores comerciales no están al tanto de las obligaciones en materia de derechos humanos suscritas por los Gobiernos que representan, o no identifican las implicaciones [en materia de derechos humanos] de su posición en las negociaciones comerciales.”⁹ En este sentido, los expertos de la ONU han hecho ver que tratar a las obligaciones que se desprenden de los acuerdos comerciales como normativamente equivalentes a las obligaciones en materia de derechos humanos es jurídicamente erróneo, tanto por lo establecido en el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas¹⁰, como por el estatus perentorio de los derechos humanos como normas de derecho internacional.¹¹

Ahora bien, los instrumentos con los que dispone la UE para proteger, respetar y garantizar los derechos humanos en su política comercial son fundamentalmente dos. En primer lugar, los acuerdos de

comercio bilateral cuentan con una cláusula democrática o de derechos humanos; y en segundo lugar existe el Sistema de Preferencias Generalizadas. En lo que se refiere a la cláusula democrática o de derechos humanos, se estipula que las partes vinculadas por medio de los acuerdos comerciales se comprometen a tener como fundamento de su actividad política y comercial lo señalado en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Mientras que el Sistema de Preferencias Generalizadas, que consiste en otorgar a los países emergentes tasas aduaneras preferentes de acceso al mercado de la UE, tiene prevista medidas de suspensión ante “el incumplimiento grave y sistemático de los principios establecidos en determinados convenios internacionales sobre derechos humanos y derechos laborales básicos o relacionados con el medio ambiente o la gobernanza”.¹²

Sin embargo, resulta importante mencionar dos deficiencias generales que los expertos han identificado en los instrumentos de la UE para proteger, respetar y garantizar los derechos humanos en su política comercial: a) la ausencia de controles y procedimientos regulares para evaluar impactos en materia de derechos humanos hace a los instrumentos inadecuados para impedir repercusiones negativas;¹³ y b) “es sumamente difícil llevar a los consorcios europeos ante los tribunales de la UE por violaciones de los derechos humanos ocurridas en el extranjero cuando estas infracciones fueron llevadas a cabo por empresas subsidiarias o por proveedores.”¹⁴

7 World Trade Organization (WTO)

8 Cf. De Schutter, Olivier. UN Mission to the World Trade Organization, A/Hrc/10/5/Add.2, p. 15

9 Ibid., pp. 15-16

10 Artículo 103. Carta de Naciones Unidas. En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta. <https://www.un.org/en/documents/charter/>

11 Cf. De Schutter, Olivier. Op. cit., p. 16

12 Paasch, Armin. Op. cit., p. 11

13 Cf. Ibid.

14 Ibid., p. 12

2. ACUERDO DE ASOCIACIÓN

2.1 Antecedentes

Las relaciones entre la UE y México se enmarcan en el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, que fue firmado en 1997 y entró en vigor en Octubre del año 2000. Además de establecer las bases institucionales para un diálogo en el ámbito político y de cooperación entre la UE y México, el Acuerdo de Asociación cuenta con un componente de Asociación Económica que contiene las directrices para el libre comercio de bienes y servicios entre las partes.¹⁵ Así mismo, al firmar el Acuerdo de Asociación, se firmó un Acuerdo Interino sobre comercio cuyo Consejo Conjunto inició las nueve rondas de negociación para desarrollar el instrumento jurídico que complementaría lo indicado en el componente del Acuerdo de Asociación dedicado a la Asociación Económica. El resultado quedó plasmado en las Decisiones 2/2000 y 2/2001 del Consejo Conjunto.

El componente del Acuerdo de Asociación dedicado a la Asociación Económica está incluido: a) en el Título III dedicado al comercio y se compone de los artículos 5 y 6, referidos respectivamente al comercio de bienes y al comercio de servicios; b) en el Título IV dedicado a los movimientos de capital y pagos y se compone de los artículos 8 y 9. El artículo 8 establece los objetivos del Título en términos de alcanzar la “liberalización progresiva y recíproca de los movimientos de capital y pagos”, mientras que el artículo 9 indica que el Consejo Conjun-

to adoptará las medidas para la eliminación de restricciones en dicho ámbito; c) en el Título V dedicado a la contratación pública, competencia, propiedad intelectual y demás disposiciones relacionadas con el comercio, y se compone de los artículos 10, 11 y 12. En ellos se aborda respectivamente que el Consejo Conjunto decidirá las disposiciones en materia de contratación pública, competencia y propiedad intelectual, industrial y comercial.

Como se indicó, el marco jurídico de la Asociación Económica entre la UE y México ha sido complementado con dos Decisiones del Consejo Conjunto que conforman los títulos y artículos de lo que se conoce como el Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México. (TLCUEM)

La Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto establece los compromisos para la liberalización progresiva del comercio de bienes, la apertura de los mercados de contratación pública, y el establecimiento de mecanismos de cooperación en materia de competencia, de consultas en materia de asuntos de propiedad intelectual y de solución de controversias. La Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto se compone de: a) Título I sobre Disposiciones Generales; b) Título II sobre Libre Circulación de Bienes, que cuenta con el Capítulo I sobre Eliminación de Aranceles Aduaneros y el Capítulo II sobre Medidas No Arancelarias; c) Título III sobre Compras del Sector Público; d) Título IV sobre Competencia; e) Título V sobre el Mecanismo de Consulta para Asuntos de Propiedad Intelectual; f) Título VI sobre Solución de Controversias; y g) Título

¹⁵ Cf. European Commission. Mexico Country Strategy Paper 2007-2013, p. 10



Foto:ProDesc

VII sobre Obligaciones Específicas del Comité Conjunto Referentes a Comercio.

La Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto establece la liberalización progresiva del comercio de servicios de acuerdo con el artículo V del GATS (General Agreement on Trade in Services) de la OMC, la liberalización progresiva de la inversión y pagos; la protección de los derechos de propiedad intelectual, y el establecimiento de un mecanismo de solución de controversias. La Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto se compone de: a) Título I sobre Disposiciones Generales; b) Título II sobre Comercio de Servicios; c) Título III sobre Inversión y Pagos Re-

lacionados; d) Título IV sobre Propiedad Intelectual; e) Título V sobre Solución de Controversias; y f) Título VI sobre Obligaciones Específicas del Comité Conjunto Referentes a Comercio.

Los instrumentos jurídicos mencionados incluyen: a) la liberalización progresiva y recíproca del comercio de bienes y servicios; b) la liberalización de la inversión y pagos relacionados; c) la apertura de la adquisición pública para ambas partes¹⁶;

¹⁶ Todos los bienes están contemplados, excepto las armas y productos relacionados. Además las licitaciones en el caso mexicano solo aplican para el nivel federal. El sistema de adquisición pública europeo se encuentra abierto en todos los niveles.

d) la protección de los derechos de propiedad intelectual; e) la cooperación en el campo de la competencia; y f) el establecimiento de mecanismos para la solución de controversias.¹⁷ En este sentido, tanto el Acuerdo de Asociación como las Decisiones del Consejo Conjunto cubren todos los servicios, incluidos los de finanzas, telecomunicaciones, la distribución, la energía, el turismo y servicios medioambientales, con las únicas excepciones del sector audiovisual, el cabotaje marítimo y los servicios aéreos. Los servicios de transporte marítimo y los servicios financieros están regulados mediante disposiciones y compromisos específicos.¹⁸

Adicionalmente en el año 2008 se formalizó la Asociación Estratégica entre la UE y México con el objetivo de fortalecer las relaciones bilaterales que instituyó el Acuerdo de Asociación, y conformar posiciones comunes en el ámbito multilateral. Para ello, la Asociación Estratégica abrió la oportunidad institucional para celebrar Diálogos de Alto Nivel entre la UE y México en el campo de la Seguridad Global, el Medio Ambiente, la Cooperación, los Derechos Humanos, entre otros.¹⁹ El carácter de socio estratégico de la UE lo comparte México con otros países como Estados Unidos (EEUU), Japón, China, Canadá, India, Rusia, Sudáfrica, Brasil y Corea del Sur.

El objetivo de la UE para la creación del Acuerdo de Asociación entre la UE y México -según han reportado los expertos- era obtener la paridad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA) y así insertarse en el mercado regional con condiciones comunes a EEUU y Canadá. Esto fue obtenido principalmente con los compromisos de Nación Más Favorecida que rigen los distintos títulos y capítulos de las dos Decisiones del Consejo Conjunto. “Por el lado mexicano se buscaba, según lo señalado por la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, diversificar las relaciones económicas de México, acceder de manera preferencial y segura al mercado más grande del mundo, generar mayores flujos de inversión económica directa (IED), promover la transferencia de tecnología y fortalecer la posición del país como centro estratégico de negocios.”²⁰

En materia comercial no todas las inversiones se limitan al marco del Acuerdo de Asociación. Alemania y 14 países europeos más tienen relaciones bilaterales con México por medio de los Acuerdos para la Promoción y la Protección Recíproca de las Inversiones (BIPPA²¹), así como Tratados de Inversión Bilateral (BITs²²). Del mismo modo que el Acuerdo de Asociación, estos acuerdos promueven los procesos de inversión y ofrecen

Cf. http://eeas.europa.eu/delegations/mexico/eu_mexico/trade_relation/free_trade/index_es.htm

17 Cf. http://eeas.europa.eu/delegations/mexico/eu_mexico/trade_relation/free_trade/index_es.htm

18 Cf. Domínguez, Roberto. Velasco, Mónica. La Actualización del ‘Acuerdo Global’ Unión Europea-México, p. 24

19 Cf. *Ibid.*, p. 7

20 Sandoval Terán, Areli. Mata, María Eugenia. “El TLCUEM y la cadena agrícola del café en Oaxaca” en Becerra Pozos, Laura. Castaneda Bustamante, Norma. (coord.) Las Relaciones México- Unión Europea en el marco del Acuerdo Global y la Asociación Estratégica: Un balance desde la sociedad civil mexicana, p. 53

21 Bilateral Investment Promotion and Protection Agreements.

22 Bilateral Investment Treaties

condiciones jurídicas como son los Mecanismos de Solución de Controversias Inversionista-Estado (ISDS).²³ En enero de 2013 durante la cumbre entre la UE y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) celebrada en Santiago de Chile, el presidente de México Enrique Peña Nieto se reunió con el entonces presidente de la Comisión Europea (CE) José Manuel Barroso y con el entonces presidente del Consejo Europeo Herman Van Rompuy para abordar la actualización del Acuerdo de Asociación.²⁴ En mayo de 2015, la Comisionada de Comercio Cecilia Malmström declaró que el objetivo de la actualización del Acuerdo de Asociación entre la UE y México es crear una versión comparable con el Acuerdo Económico y Comercial Global entre la UE y Canadá (CETA) y con la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (TTIP).²⁵ En

23 Los mecanismos de resolución de disputas inversor-estado que existen en el Acuerdo de Asociación y en los instrumentos jurídicos que conforman las relaciones de libre comercio entre la UE y México, contienen las mismas bases que el Capítulo 11 del NAFTA. Hasta ahora, con la poca información disponible, sabemos que México ha perdido disputas por más de 200 millones de dólares contra empresas como Metalclad, Feldman, Corn Products International, ADM-Tate and Lyle y Cargill. Sin embargo, debido a la ausencia de transparencia en estos mecanismos pueden existir un mayor número de casos en proceso. Adicionalmente, organizaciones de la sociedad civil mexicana han expresado su preocupación con la proliferación de la industria minera en el país y la incapacidad de modificar el marco legislativo, por ejemplo para mejorar la protección al medio ambiente, debido a los riesgos de incurrir en una demanda por parte de las empresas Canadienses o Estadounidenses involucradas.

24 Cf. European Commission. Factsheet EU-Mexico Relations and VII EU- Mexico Summit, p.1, http://eeas.europa.eu/mexico/index_en.htm

25 Malmström, Cecilia. EU-México Trade: Modernising our Relations. <http://trade.ec.europa>.

junio del presente año se celebró en Bruselas la séptima cumbre UE-México. En esta ocasión se reunieron por primera vez el presidente Enrique Peña Nieto, el actual presidente de la CE Jean-Claude Juncker y Donald Tusk actual presidente del Consejo Europeo. En una declaración conjunta los líderes de la UE y de México señalaron que reafirmaban su voluntad para iniciar en 2015 el proceso de negociación para modernizar el Acuerdo de Asociación y reforzar la Asociación Estratégica.²⁶

Así mismo, indicaron que su “objetivo [es] avanzar en la integración económica, adaptar los marcos bilaterales a las nuevas realidades del comercio global y los flujos de inversión [...] crear el marco más ambicioso y comprensivo posible para el comercio y la inversión bilateral.”²⁷ Adicionalmente, dieron la bienvenida al Diálogo Político de Alto Nivel y al Diálogo Macroeconómico celebrados en 2014; suscribieron los resultados del cuarto y quinto Diálogo de Alto Nivel en Derechos Humanos realizados en marzo de 2014 en Bruselas y en abril de 2015 en la Ciudad de México; y reconocieron el importante papel de las organizaciones de la sociedad civil.²⁸

Para analizar el significado de la actualización del Acuerdo de Asociación recuperaremos algunos datos sobre México que nos permitirán obtener una visión general de la situación relacionada con el intercambio comercial.

eu/doclib/press/index.cfm?id=1305

26 Cf. European Commission. Joint Statement VII EU-Mexico Summit, p. 1

27 Ibid

28 Cf. Ibid, p. 2

2.2 Perfil socioeconómico

La CE en su Informe Estratégico para México 2007-2013 ubica al país con un perfil de ingreso medio. El producto interno bruto (PIB) de México es de USD 1,2 billones y su PIB per cápita es de USD 9,980²⁹ lo que establece un nivel cercano al de Rumania con USD 9,370.³⁰ Sin embargo, reconoce la CE que a pesar de los indicadores en materia macroeconómica, permanecen desigualdades socioeconómicas significativas. Según el Banco Mundial en el año 2012 el coeficiente Gini de México era de 48.11. El ingreso del 20% más alto de la población representaba el 54.1%, mientras que el ingreso del 20% más bajo de la población representaba 4.9%.³¹

El porcentaje de la población en pobreza en 2012 representaba el 52.3 %, y el 10.4% se encontraba en extrema pobreza.³² Según reportes publicados el año pasado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, el salario mínimo en México era de USD 146.15 por mes. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe de Naciones Unidas (CEPAL) señaló que México es de las pocas naciones en la región donde alguien con trabajo de tiempo completo que recibe el salario mínimo (promedio nacional) tendría un ingreso por debajo de la línea de pobreza.

Según las investigaciones del Banco Mundial en materia de buen gobierno México ocupa un lugar bajo en las clasificaciones mundiales. En 2004 los resultados de México en de escala 0-100 fueron: Control de Corrupción: 48, Estado de Derecho: 41, y Estabilidad Política y Ausencia de Violencia: 38. Mientras que los resultados de México en 2013 fueron: Control de Corrupción: 39, Estado de Derecho: 35, y Estabilidad Política y Ausencia de Violencia: 23. Durante el mismo año El Salvador obtuvo la siguiente clasificación: Control de Corrupción: 48, Estado de Derecho: 30, y Estabilidad Política y Ausencia de Violencia: 45. Brasil obtuvo los siguientes puntajes: Control de corrupción: 55, Estado de Derecho: 52, y Estabilidad Política y Ausencia de Violencia: 37. Bulgaria: Control de Corrupción: 50, Estado de Derecho: 51, y Estabilidad Política y Ausencia de Violencia: 55. Alemania: Control de Corrupción: 94, Estado de Derecho: 92, y Estabilidad Política y Ausencia de Violencia: 77.³³

Durante el año 2013 la UE fue el tercer socio comercial de México con 8.2% del comercio total, detrás de China 8.9% y EEUU 65.2%.³⁴ Desde la perspectiva de la UE en 2014 México fue el socio número 15 con 1.4% del comercio exterior total.³⁵ Desde la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación entre la UE y México el porcentaje del flujo de comercio total de la UE hacia México se ha incrementado del 6.5% en 1999 a 8.2%

29 <http://data.worldbank.org/country/mexico>

30 <http://data.worldbank.org/country/romania>

31 Cf. <http://data.worldbank.org/indicator/SI.POV.GINI>

32 Cf. Domínguez. Roberto, Velasco. Mónica, Op. cit., p. 12

33 <http://databank.bancomundial.org/data/reports.aspx?source=indicadores-mundiales-de-buen-gobierno>

34 Domínguez. Roberto, Velasco. Mónica, Op. cit., p. 24

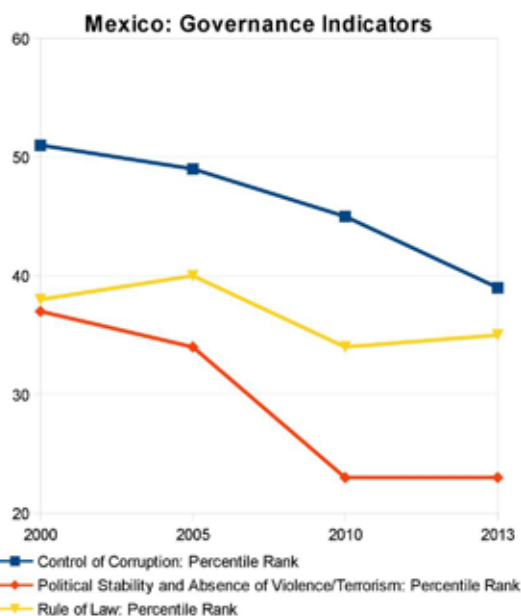
35 http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2006/september/tradoc_113418.pdf

actualmente. Sin embargo, la balanza comercial para México ha permanecido en cifras negativas, con valores de déficit alrededor del 38%. El flujo comercial de la EU hacia México se caracteriza por una alta actividad de comercio intrafirma³⁶, particularmente en el sector de producto químicos, transporte y electrónica.³⁷

Según los estudios recientes realizados por las instancias académicas y de la sociedad civil en México, las exportaciones mexicanas a la UE en 2010 estuvieron conformadas por: maquinaria y equipo de transporte 47%; combustibles minerales 19%; diversos artículos manufacturados 12%; productos químicos 8%; alimentos y animales vivos 4%; manufacturas 3%; y otros productos 7%. Mientras que los productos importados por México de la UE en el mismo período incluyen: maquinaria y equipo de transporte 49%; productos químicos 19%; manufacturas 13%; combustibles minerales 10%; diversos artículos manufacturados 8%; y otros productos 5%.³⁸

Uno de los aspectos que destacan respecto a los productos que México importa de la UE es que “[...] la participación más significativa de las importaciones corresponde a los mismos capítulos arancelarios relacionados con maqui-

36 Según la definición que ofrece la CEPAL: “El comercio intrafirma es el comercio que se realiza al interior de empresas que están bajo la misma estructura organizacional y de propiedad del capital -entre matrices y filiales o subsidiarias, o entre las filiales/ subsidiarias.” Durán Lima, José E., Ventura-Dias, Vivianne. (2003) Comercio intrafirma: concepto alcance y magnitud, p. 14.
37 Cf. European Commission, Mexico Country Strategy Paper 2007-2013, p. 6
38 Cf. Castañeda, Norma. Aguirre, Rodolfo. Op. Cit., p. 22



Source: Worldwide Governance Indicators. <http://databank.worldbank.org/data/reports.aspx?source=worldwide-governance-indicators>

naria y aparatos mecánicos, así como automóviles y auto partes. Es decir, la balanza comercial refleja el peso de las actividades de ensamble del país y el comercio intrafirma de las empresas europeas en México.”³⁹ Como indica el Informe Estratégico para México 2007-2013 elaborado por la CE, el comercio bilateral entre la UE y México se compone de transacciones entre compañías mayormente multinacionales, mientras que las compañías medianas y pequeñas no han jugado un papel relevante, ni se han beneficiado por el proceso de liberalización comercial.⁴⁰

39 Villarreal, Jorge. (Coord.) (2008) Balance del Acuerdo Global entre México y la Unión Europea: a 8 años de su entrada en vigor. p. 11
40 European Commission, Mexico Country Strategy Paper 2007-2013, /p.50/ Annex 6.

Adicionalmente, se puede observar que el crecimiento principal ha sido registrado por las empresas exportadoras y no así el ingreso per cápita, pues las cadenas productivas no han sido integradas al dinamismo, debido a que buena parte de sus insumos provienen de importaciones. A su vez, la inversión europea, más que generar nuevos empleos ha centrado mucha de su estrategia en la adquisición de grupos empresariales preexistentes.⁴¹ En este sentido, los grandes consorcios europeos han sido los mayores beneficiarios de la paridad NAFTA que a su vez permitió que los BIPPA suscritos con cada país europeo reprodujeran el tipo de beneficios de Nación Más Favorecida, así como los Códigos de Liberalización de la OCDE.⁴²

2.3 Agricultura

Los instrumentos jurídicos que regulan el comercio agrícola se encuentran en el Título II sobre Libre Circulación de Bienes, de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto. En su Capítulo I sobre Eliminación de Aranceles Aduaneros está la sección primera sobre disposiciones generales, aquí encontramos el artículo 3 relativo a la eliminación de aranceles a los productos originarios de las partes, y en la sección tercera sobre productos agrícolas y pesqueros, -compuesta por los artículos 7 a 10-

41 Cf. Arroyo Picard, Alberto. (2007) Lecciones de México para las nuevas negociaciones de América Latina con la Unión Europea, pp. 12-13

42 Cf. Arroyo Picard, Alberto. "Inversión extranjera europea ¿beneficios para México?" en RMALC (2011). Balance a 10 años del Acuerdo Global México-UE, p. 70

encontramos las indicaciones sobre el proceso de desgravación.⁴³

Ahora bien, las exportaciones agroalimentarias de México a la UE en el 2011 fueron por 1220.68 millones de dólares, lo que representó el 5.5% de las ventas al exterior del sector agropecuario y las importaciones para este mismo año fueron por 1264.38 millones de dólares, lo que significó el 4.6% de las compras al exterior.⁴⁴ Asimismo, durante el año 2014 las exportaciones del sector agrícola de México a la UE representaron el 5.4%, y las importaciones de México desde la UE el 3.9%.⁴⁵

Como señala la Delegación de la UE en México, una vez finalizado el periodo de transición de 10 años, a partir de 2010 "el 62% del comercio agrícola entre la UE y México se encontraba completamente liberalizado. Esto incluye vinos, bebidas alcohólicas y aceite de oliva, para las exportaciones de la UE; mientras que México, por otra parte, obtuvo la eliminación de aranceles sobre exportaciones como frutas y verduras tropicales. Aunado a esto, la UE brindó condiciones de acceso a través de la apertura de contingentes preferenciales para productos agrícolas como el concentrado de jugo de naranja, los aguacates, la miel de abeja y flor cortada."⁴⁶

43 Cf. http://www.sice.oas.org/Trade/mex_eu/spanish/Decisions_Council/2_2000_s.asp

44 Becerra Pozos, Laura. Castaneda Bustamante, Norma. (coord.) Op. cit., p. 44

45 Cf. http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2006/september/tradoc_113418.pdf

46 http://eeas.europa.eu/delegations/mexico/eu_mexico/trade_relation/free_trade/index_es.htm

Según las investigaciones de Sergio Polanco, el sector agroalimentario mexicano cuenta con 1,300 organizaciones exportadoras de frutas, hortalizas, miel, flores, café, tequila, mezcal, productos cárnicos, conservas alimenticias, especias, jugos concentrados, productos orgánicos y vinos de mesa, entre otros. Las empresas exportadoras, sin embargo, se concentran mayoritariamente en el norte de México, y como parte de los incentivos para su desarrollo se han visto beneficiadas por crecientes subsidios directos.⁴⁷

Los problemas derivados de la asimetría entre la agricultura de la UE y la de México, se relacionan tanto con diferencias en la política pública, como con los diversos modos de agricultura que conviven en México. Esto significa que la agricultura mexicana se compone fundamentalmente de una agricultura orientada a la exportación con fuerte presencia en los estados del norte del país, y de una agricultura tradicional de subsistencia que representa la mayor parte y se ubica en las zonas con los índices más altos de pobreza y pobreza extrema. En este sentido, en la agricultura mexicana conviven “una agricultura moderna, tecnificada, de regadío, comercial, en gran parte dirigida a la exportación, con una agricultura campesina, tradicional, en

47 Las empresas agroexportadoras que refieren las investigaciones recientes incluyen a Cargill, ADM, Tyson, Pilgrims Pride, Monsanto, así como a las grandes empresas mexicanas como Bimbo, Maseca, Sigma Alimentos, Grupo Modelo, Cervecería Cuauhtémoc- Moctezuma y diversas empresas exportadoras de frutas y hortalizas. Cf. Polanco, Sergio. “Evaluación del capítulo agropecuario del TLCUEM a 2009”, en Balance a 10 años del Acuerdo Global México-UE, p. 110-111

tierras de temporal, productora sobre todo de granos básicos para el mercado interno o para el autoconsumo. Esta última cubre la mayoría de las unidades económicas en el medio rural.”⁴⁸

Las estrategias de liberalización que México ha implementado en el sector agrícola desde la entrada en vigor del NAFTA en 1994 -que alcanzó oficialmente en 2008 la liberación completa de granos básicos como maíz, frijol, azúcar y productos lácteos-, han tenido por objetivo fortalecer a las empresas agroexportadoras, mientras que las políticas de fortalecimiento a la agricultura doméstica tradicional han sido paulatinamente desarticuladas. Esto combina un fenómeno entre los procesos de exportación e importación agrícola que presenta México, a partir de las grandes diferencias que existen entre las empresas agroexportadoras y la agricultura doméstica tradicional, en el cual México ha aumentado su exportaciones en ciertos nichos, como hortalizas, frutas, cerveza, tequila, flores y jugos concentrados, mientras que ha aumentado al mismo tiempo sus importaciones -particularmente de los EEUU- en granos básicos.

Después de la liberalización del maíz, la producción de EEUU que tiene mayores subsidios y mayores índices de productividad que México, desplazó a millones de agricultores mexicanos. Investigaciones señalan que el empleo familiar agrícola en México -entre el período de 1991 a 2007- perdió 4.9 millones de empleos en el sector. A pesar de que con la transi-

48 Cf. Sandoval Terán, Areli. Mata, Ma Eugenia. Op. cit., p. 55

ción agrícola generada por las empresas agroexportadoras, en el mismo período, se crearon aproximadamente 3 millones de empleos temporales (menos de 6 meses) en el sector, la pérdida de empleo agrícola familiar en general -entre 1991 y 2007- fue aproximadamente de 2 millones de empleos.⁴⁹

Los análisis de prospectiva sobre los efectos de la liberalización en la agricultura mexicana preveían que los productores familiares no podrían competir con la producción de granos de EEUU, pero el argumento fue que los agricultores domésticos desplazados se incorporarían a los empleos generados por la agroindustria exportadora, especialmente en el sector de hortalizas, frutas y flores. Sin embargo, aún cuando la producción de la agroindustria exportadora en el ramo de vegetales y frutas aumentó su volumen productivo en más de 11 millones de toneladas entre 1994 y 2012, esto claramente no fue suficiente en términos de empleo para los agricultores desplazados. Además la calidad de los empleos creados ha sido fuertemente cuestionada.

La correlación directa entre los aproximadamente 3 millones de empleos temporales creados en el período 1991 y 2007 en el sector agroexportador, y el crecimiento de los volúmenes productivos en el ramo de vegetales y frutas entre 1994 y 2012 hace posible identificar las características de los empleos generados. Actualmente, los estados al noreste de México como Sinaloa, Baja

49 Cf. Weisbrot, Mark. Lefebvre, Stephan. Sammut, Joseph. Did NAFTA Help Mexico?: An Assessment After 20 Years, p. 13

California y Sonora han presentado una demanda cada vez mayor de mano de obra agrícola temporal. En estos estados se encuentran las mayores empresas agroexportadoras de hortalizas. Sólo en el caso de Sinaloa por ejemplo, durante el año 2009-2010 la superficie sembrada alcanzó las 55 mil hectáreas. En este período se exportaron 972 mil toneladas a EEUU y Canadá principalmente de: Tomate, Pepino, Chile Bell, Berenjena, Calabacita y Mango, lo que generó ingresos por 1,186.9 millones de dólares.⁵⁰

Este fenómeno ha provocado una migración interna anual de familias completas procedentes de los estados del país que registran los mayores índices de pobreza y pobreza extrema (Oaxaca, Guerrero, Veracruz y Chiapas principalmente) para obtener los empleos temporales de 4 a 6 meses. El salario promedio en 2009 era de 65 pesos (3,2 euros) por una jornada de 8 a 12 horas. Organizaciones de derechos humanos han registrado adicionalmente casos de violaciones a los derechos humanos laborales de los "jornaleros" (trabajadores agrícolas temporales) tanto por las condiciones salariales como por la falta de contratos laborales, además violaciones de los derechos de la niñez debido a que empresas emplean trabajo infantil, y violaciones a derechos a la salud por intoxicaciones recurrentes derivadas de la exposición a plaguicidas tóxicos.⁵¹

50 Cf. CAADES Sinaloa, A.C. (2010) Cierre de ciclo de hortalizas 2009-2010, resumen ejecutivo, pp. 2-3
51 Cf. Ortiz, Celso. Los derechos humanos laborales violados en los campos agrícolas de Sinaloa. Prodesc y Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, pp. 21-29



Foto:ProDesc

Como indica el informe sobre México del Relator Especial de Naciones Unidas para el Derecho a la Alimentación en el año 2011, la situación de los trabajadores agrícolas temporales particularmente en los estados de Sinaloa y Sonora “presenta diversos desafíos vinculados con: a) la necesidad de asegurar la educación de los niños y asegurar que no sean empleados en las plantaciones; b) asegurar acceso a los servicios básicos de salud en las regiones donde se emplea a los jornaleros migrantes; y c) [...] en el contexto donde aproximadamente 90% de los trabajadores temporales no tienen contrato de trabajo formal, la protección de sus derechos básicos, incluidos sus derechos a un salario suficiente para vivir [por enci-

ma de la línea de pobreza], a la salud y a condiciones de trabajo seguras.”⁵²

Adicionalmente, el Relator señala que las políticas agrícolas favorecen a los estados, municipios y productores con mayores niveles de ingreso.⁵³ Las cifras que presenta en su Informe sobre México indican que los seis estados de la Re-

⁵² De Schutter, Olivier. Report of United Nations Special Rapporteur on the right to food, Mission to Mexico, A/HRC/19/59/Add.2, pp. 10-11

⁵³ De Schutter indica como base de argumentación los siguientes estudios: World Bank, Agricultural and Rural Development Public Expenditures Review (Mexico), 2009; y John Scott, “Agricultural subsidies in Mexico: Who gets what?”, in *Subsidizing Inequality, Mexican Corn Policy Since NAFTA*, J. Fox and L. Haight, eds. (Woodrow Wilson International Center for Scholars, Washington, D.C., 2010), pp. 67-118.

pública con más bajos niveles de ingreso recibieron solo 7% del total del gasto público destinado a la agricultura, a pesar de ser las regiones que albergan a 55% de la población que vive en extrema pobreza. Como ejemplo, menciona que estados como Oaxaca y Chiapas que registran altos niveles de pobreza y pobreza extrema, obtuvieron sólo un décimo del apoyo per cápita que recibieron los estados dedicados a la agricultura extensiva orientada a la exportación como Sinaloa, Chihuahua y Sonora.⁵⁴

El mismo De Schutter señala que es impactante el contraste entre la falta de direccionamiento adecuado en la política agrícola del Estado Mexicano, en comparación con su política social. “Más del 95% del gasto en programas sociales se enfocan a apoyar a la población empobrecida, mientras que menos del 8% del gasto en programas agrícolas tienen el mismo enfoque.”⁵⁵ En un país con el 80% de los agricultores con menos de 5 hectáreas, orientados a la producción tradicional de subsistencia, es importante destinar mayores recursos para apoyar la agricultura de pequeña escala.⁵⁶

En una de las revisiones proporcionadas por el Banco Mundial sobre el gasto en agricultura de México, se señala que “el gasto en agricultura es tan regresivo que cancela alrededor de la mitad del impacto redistributivo del gasto en desarrollo rural. Los programas de desarrollo rural reducen el coeficiente Gini (reduce desigualdad) por alrededor de 14.2%, mientras que el gasto en agricultura in-

crementa el coeficiente Gini (incrementa desigualdad) por alrededor de 6.7%.”⁵⁷

Por lo tanto, cómo observan Terán y Mata, la agricultura no ha sido un ámbito para las exportaciones mexicanas que genere desarrollo o contribuya a disminuir el déficit en la balanza comercial. Se observa una tendencia preocupante en tanto la “liberalización comercial del sector agrícola en el marco del TLCAN [NAFTA] y del TLCUEM hasta ahora ha beneficiado primordialmente a los grandes exportadores que en realidad realizan comercio intrafirma y a los inversionistas extranjeros, mientras que ha tenido un severo impacto en términos de derechos sociales y migración en el sector rural del país, ya que se ha agravado el empobrecimiento de la población dependiente de las actividades del campo[...].”⁵⁸

Siguiendo el argumento de Bartels, respecto a que tanto las obligaciones jurídicas de no discriminación como las oportunidades de exportación que ofrecen los tratados comerciales podrían incentivar efectos negativos para los pueblos indígenas y campesinos⁵⁹, podemos hacer notar que las oportunidades de exportación ofrecidas a México, -por NAFTA y por el propio Acuerdo de Asociación y sus instrumentos de libre comercio-, han generado un efecto negativo sobre la agricultura familiar y de subsistencia. Ya que, mientras por un lado la liberalización comercial en la agricultura ha

54 Cf. De Schutter, Olivier. Op. cit., p. 7

55 Ibid

56 Cf. Ibid

57 Banco Mundial. Agricultural and Rural Development Public Expenditures Review (Mexico 2009), Report N°. 51902-MX, p. X.

58 Sandoval Terán, Areli. Op. cit., p. 149

59 Cf. Bartels, Lorand. A Model Human Rights Clause for the EU's International Trade Agreements, p. 27

Mexico: Employment in Agricultural and Forestry from Agrarian Census 1991, 2007			
	1991	2007	Percent Change
Family*	8,370,879	3,510,394	-58,00%
Remunerated Total	2,305,432	5,139,793	123,00%
- Permanent (more than 6 months)	427,337	420,989	-1,00%
- Seasonal (less than 6 months)	1,878,095	4,718,804	151,00%
Total	10,676,311	8,650,187	-19,00%

Source: Adapted from Table 1 in Scott (2010) p.76. * Family and other workers who are not paid in cash are sometimes listed as "non-remunerated."

Weisbrot, Mark. Lefebvre, Stephan. Sammut, Joseph. (2014) Did NAFTA Help Mexico?: An Assessment After 20 Years, Center for Economic and Policy Research, Washington, DC.

generado un déficit de empleo en la agricultura familiar, así como una oferta de empleo temporal de condiciones preocupantemente precarias; por otro lado, el gasto social y las políticas públicas de apoyo a la agricultura han sido dirigidas de manera predominante a la agroindustria en detrimento de las actividades agrícolas orientadas a la subsistencia.

2.4 Cláusula Democrática

El Acuerdo de Asociación contiene en su artículo primero una cláusula sobre derechos humanos, que en el ámbito mexicano se conoce como Cláusula Democrática. Esta cláusula, además de ser un elemento esencial del Acuerdo, es uno de los instrumentos de la política comercial europea diseñados para vigilar el respeto a los derechos humanos y a los principios democráticos en las relaciones bilaterales.⁶⁰ Desde los inicios de las discusiones

sobre el Acuerdo de Asociación, la Comisión de asuntos Económicos y Tecnología del Parlamento Alemán recomendó concertar evaluaciones periódicas a la situación de los derechos humanos.⁶¹

Desde la resolución que emitió el Parlamento Alemán se hizo notar que la Cláusula Democrática corría el riesgo de tener un carácter meramente declaratorio, si no se conformaban mecanismos para supervisar periódicamente la situación de derechos humanos relacionada con la actividad comercial y las inversiones bilaterales.⁶² A partir de las reuniones que sostuvieron en 1999 las Comisiones de: a) Asuntos Económicos y Tecnología, b) de Asuntos Exteriores, y c) de Derechos Humanos y Ayuda Humanitaria para analizar y en su caso ratificar el Acuerdo de Asociación, el Parlamento Alemán recomendó: "Desde una perspectiva humanitaria y de los derechos humanos, se debería acatar en un mayor grado

60 Art. 1 "Respect for democratic principles and fundamental human rights, proclaimed by the Universal Declaration of Human Rights, underpins the domestic and external policies of both Parties and constitutes an essential element of this Agreement."

61 Cf. Vargas, Margarita. Peñaloza Méndez, Andrés. "El proceso de negociación y ratificación" en Arroyo Picard, Alberto. Peñaloza Méndez, Andrés. (Coords.) (2000) Derechos humanos y Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea, p. 11
62 Cf. Meyer, Maureen. Retos y Posibilidades en el Uso de la Cláusula Democrática, p. 3

la implementación de los convenios referentes a los derechos humanos del acuerdo. Por esta razón deberían concertarse consultas y reportes periódicos y un monitoreo de la situación de los derechos humanos, incluyendo en esto a las organizaciones no gubernamentales mexicanas por parte de la Unión Europea”⁶³ Sin embargo, este tipo de resoluciones del Parlamento Alemán realizadas hace más de 15 años sobre la cláusula de derechos humanos del Acuerdo de Asociación, así como las recomendaciones de la Europarlamentaria del Partido Verde Caroline Lucas (2001) para establecer un carácter vinculante en la cláusula de derechos humanos, no han sido implementadas.⁶⁴

La cláusula de derechos humanos regularmente ha sido interpretada jurídicamente desde una dimensión negativa, en el sentido de que su implementación está prevista al modo de sanciones ante violaciones graves y sistemáticas cometidas por el Estado. Sin embargo, según organizaciones de derechos humanos mexicanas, la UE ha reconocido que la propia cláusula contiene una dimensión positiva, es decir, que puede ser interpretada para implementar acciones de promoción

63 Cf. Vargas, Margarita. Peñaloza Méndez, Andrés. Op.cit., p. 11

64 Lucas propuso “la modificación de los artículos 58 y 39 del Acuerdo de Asociación para hacer operativo y legalmente vinculante el contenido de la cláusula de derechos humanos, y prever, con este fin, la celebración de un acuerdo secundario sobre cooperación en materia de derechos humanos.” En su Informe sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la posición comunitaria en el Consejo mixto CE-México con vistas a la adopción de una Decisión por la que se aplican los artículos 6, 9, la letra b) del apartado 2 del artículo 12 y el artículo 50 del Acuerdo de Asociación económica, coordinación y cooperación política. Cf. Meyer, Maureen. Op.cit., p. 7

y defensa de los derechos humanos. En este sentido, para hacer efectiva una interpretación positiva de la cláusula de derechos humanos sería necesario, como lo han solicitado las organizaciones de la sociedad civil mexicana y europea desde hace quince años, mecanismos de observación, monitoreo y diagnóstico para evaluar potenciales impactos negativos en materia de derechos humanos de primera, segunda y tercera generación.⁶⁵

Ya en el balance que se realizó sobre el Acuerdo de Asociación en 2007, tanto académicos mexicanos como organizaciones de la sociedad civil mexicana y europea indicaron -en continuidad con lo que señalaron hace más de 15 años los parlamentarios Alemanes- que era necesario establecer en el Acuerdo de Asociación claramente la predominancia de los pactos y tratados de derechos humanos sobre los acuerdos comerciales y de inversión. Así mismo, mostraron preocupación porque la Cláusula Democrática y sobre derechos humanos no ofrecía instrumentos para hacer justiciables los derechos humanos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Mientras que los mecanismos para el cumplimiento de las obligaciones comerciales y de inversión eran sumamente eficaces, sin embargo muchas veces en detrimento de los derechos humanos.⁶⁶ Condición que hasta el día de hoy sigue siendo un riesgo latente.

65 Cf. Meyer, Maureen. Op. cit., pp. 3-4

66 Cf. Arroyo Picard, Alberto. Lecciones de México para las nuevas negociaciones de América Latina con la Unión Europea, p. 3

Adicionalmente, estudios recientes han hecho ver las deficiencias de que la cláusula de derechos humanos sólo sea activada con motivo de violaciones graves cometidas por otro Estado. Esto presenta limitaciones particularmente ante las obligaciones de la UE por respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en un tercer país, independientemente de las obligaciones del tercer país en la materia. “Por ello es legalmente necesario, dentro de la ley europea, que la UE sea capaz de adoptar medidas bajo la cláusula de derechos humanos, sin tener que demostrar que un tercer Estado es responsable por violaciones a los derechos humanos.”⁶⁷

2.5 Diálogo con la sociedad civil

Desde la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación se han realizado cinco Foros de Diálogo de la Sociedad Civil con representantes del gobierno mexicano y la UE. Además se han celebrado tres seminarios con representantes de la sociedad civil mexicana y europea. Como indica el documento de la CEPAL, a pesar de las referencias que el Acuerdo de Asociación contiene respecto a la sociedad civil tanto mexicana como europea, “la participación sistemática e institucional de la sociedad civil no se contempló inicialmente”⁶⁸ Sin embargo, como muestra el reciente balance del Acuerdo de Asociación elaborado por las organizaciones de la sociedad civil mexicana: “la construcción de espacios de sociedad

civil para diseñar, formular propuestas e incidir en el Acuerdo de Asociación México-UE ha sido fructífera, en la medida que ha sumado a otros actores como sindicatos, organizaciones campesinas y organizaciones de derechos humanos, enriqueciendo con ello las propuestas que en cada Foro de Diálogo se han presentado, como el Comité Consultivo Mixto y el Observatorio Social.”⁶⁹

Después de 15 años, a pesar de haber avanzado en ciertos consensos, los mecanismos para la implementación de las propuestas surgidas del proceso de diálogo con la sociedad civil siguen siendo materia de discusión. Lo anterior debilita la participación y provoca incertidumbre sobre los alcances reales del diálogo con los representantes del gobierno mexicano y de la UE “pues se considera que, de seguir bajo estos formatos tan débiles de participación, solamente se contribuye a legitimar un diálogo social que no genera o favorece cambios.”⁷⁰

No obstante, a pesar de las limitaciones en los procesos de diálogo, las organizaciones de la sociedad civil mexicana y europea han continuado con su trabajo de análisis y recomendaciones frente a los temas que conciernen a la relación bilateral. En este sentido, algunas de las conclusiones del Tercer Seminario de la Sociedad Civil celebrado en abril de 2015, en el marco del Quinto Diálogo de Alto Nivel sobre Derechos Humanos entre México y la Unión Europea, señalan que:

67 Bartels, Lorand. A Model Human Rights Clause for the EU's International Trade Agreements, p. 28
68 Dominguez, Roberto, Velasco, Mónica, Op.cit., p. 36

69 Becerra Pozos, Laura. Castaneda Bustamante, Norma. (coord.) Op.cit., p. 17
70 Ibid., pp. 17-18

En los últimos años se ha documentado el impacto de empresas mexicanas y europeas en los derechos humanos. Los derechos violados incluyen el derecho a la consulta, al consentimiento libre, previo e informado y a la libre determinación; a la información pública; a la propiedad colectiva; a un medio ambiente sano; a la autonomía; a la libertad de asociación sindical, generando despojos, desplazamientos forzados, ruptura del tejido social, contaminación y sobre explotación de recursos naturales en México.⁷¹

2.6 Informes de la ONU sobre México

Los puntos que se presentan a continuación mencionan observaciones que los Comités o Relatores Especiales de la ONU han realizado en sus recientes informes sobre derechos humanos en México. Fuera de las menciones sobre tortura y ejecuciones extrajudiciales, las cuatro menciones restantes se refieren a áreas en materia de derechos humanos potencialmente vulnerables frente a los procesos del intercambio comercial.

El Relator Especial de la ONU sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias indicó en su informe sobre México en 2014 que a pesar de los esfuerzos, “[...] violaciones al derecho a la vida dirigidas contra grupos vulnerables continúan ocurriendo a un alarmante alto índice. La impunidad sigue siendo

una seria preocupación a niveles individual y sistémico.”⁷²

El Relator Especial de la ONU sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes señaló en su informe sobre México en 2014 que: “La tortura en México es generalizada. Ocurre especialmente desde el momento en que una persona es detenida hasta que es puesta a disposición de un juez, y es usada como castigo y como un medio de investigación.”

El Relator Especial de la ONU sobre el Derecho a la Alimentación indicó en su informe del 2012 sobre México: “La liberalización gradual del intercambio comercial en agricultura tuvo, sin embargo, un severo impacto negativo sobre algunos de los productores más vulnerables [...]. Ello alentó también el desarrollo de una agricultura orientada a la exportación, la cual es generalmente menos favorable a los sectores empobrecidos y contribuye menos al desarrollo rural.”⁷³

En el mismo informe señaló el Relator consternación debido a que el salario mínimo (promedio regional) es menos de la mitad de lo necesario para salir de la línea de la pobreza y esta muy por debajo de lo que representaría un salario para vivir según lo indicado por los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁷⁴

71 Conclusiones del Tercer Seminario de la Sociedad Civil en el marco del Quinto Diálogo de Alto Nivel sobre Derechos Humanos entre México y la Unión Europea, México 2015, p. 3 http://www.iccnw.org/documents/ConclusionesSeminarioOSC_EU-MEX__16Abril2015.pdf

72 Heyns, Christof. Report of United Nations Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, Mission to Mexico, A/HRC/26/36/Add.1.

73 De Schutter. Olivier, Op. cit., p. 5

74 Cf. Ibid, p. 10



Foto:ProDesc

Adicionalmente, el Relator Especial indicó que en cuanto a la implementación de proyectos de desarrollo se debe de garantizar el derecho a la consulta de las comunidades involucradas. “La comunidades deben obtener la posibilidad real de influenciar la decisión de las autoridades con respecto a implementar los proyectos”⁷⁵ especialmente cuando éstos implican desplazamiento o reubicación poblacional.⁷⁶

El Comité de Derechos Humanos sobre el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, indicó en su informe sobre México en 2010 la persistente violación a los derechos de consulta y consentimiento previo e informado de poblaciones indígenas y campesinas.⁷⁷

75 Ibid, p. 13

76 Cf. Ibid

77 Cf. Comité de Derechos Humanos ONU, Observaciones finales al quinto informe periódico de México CCPR/C/MEX/5, p. 8

3. CASOS

3.1 Proyecto PRODESIS

El Programa de Desarrollo Social Integrado y Sostenible (PRODESIS) fue implementado por la UE en el estado de Chiapas entre 2004 y 2008, en el marco de la cooperación para el desarrollo que prevé el Acuerdo de Asociación. Los objetivos generales del PRODESIS fueron: a) reducir la pobreza, b) disminuir la presión sobre los recursos naturales de la selva, y c) mitigar los procesos de degradación ambiental en la zona. Según su Plan Operativo Anual 2004, el objetivo específico del PRODESIS era instrumentar procesos y prácticas de desarrollo microregional con un enfoque territorial, participativo y sustentable.⁷⁸

Este proyecto fue aplicado en 34 microregiones ubicadas en 7 municipios. Además contó con un financiamiento de 24 millones de euros por parte de la UE⁷⁹, para beneficiar a una población de 155,000 habitantes de 830 comunidades.⁸⁰ Dicho proyecto estaba previsto para ser implementado durante cuatro años, y a pesar de que se solicitó su continuidad hasta el 2013 por parte del gobierno de Chiapas, la UE después de su evaluación decidió no continuarlo.⁸¹

78 Eber Casas, Luz Adriana. "México en la estrategia global europea: el Programa de Desarrollo Integral y Sostenible de la Selva Lacandona Chiapas (Prodesis)" en RMALC (2011). Balance a 10 años del Acuerdo Global México-UE, p. 27

79 Cf. Romero Jiménez. Máximo, Estudio sobre la cooperación en el Acuerdo Global México - Unión Europea, pp. 23-24

80 Cf. Eber Casas, Luz Adriana. Op., cit, pp. 27-28

81 Cf. Ibid

Durante el año 2007 comunidades indígenas de la zona demandaron la cancelación del proyecto PRODESIS basados en violaciones al derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Argumentaron falta de información sobre el financiamiento, ausencia de participación en el diseño del programa, y ausencia de consulta previa a las poblaciones afectadas por el proyecto PRODESIS.⁸²

El problema principal para las comunidades que expresaron su descontento fue: que las microregiones implicaban una nueva estructura de coordinación social y económica, así como una reorganización territorial, en una zona donde desde 1994 existe un conflicto social. El área donde el PRODESIS se realizó incluyó la Reserva de Montes Azules, donde existe una fuerte presencia de comunidades vinculadas al movimiento zapatista y de aproximadamente 40 campamentos del Ejército Mexicano⁸³. Además las comunidades expresaron su descontento porque tanto la reorganización territorial como la reconversión productiva que el PRODESIS impulsaba, reduciría el control de las comunidades indígenas sobre sus recursos naturales (tierra, agua, semillas, y especies de plantas medicinales).⁸⁴

82 Cf. Ibid., p. 28

83 Cf. Aguirre, Rodolfo. Perez Rocha, Manuel. The EU-Mexico Free Trade Agreement Seven Years On, pp.24-25

84 Cf. Zanchetta, Aldo. El proyecto PRODESIS Chiapas y la Unión Europea. CIEPAC Nr. 489.

En este sentido, el 8 de julio de 2004 la Iniciativa de Copenhague para Centroamérica y México (CIFCA) señaló que el PRODESIS debería de ser reformulado, y de manera particular indicó que: “generar microregiones es una propuesta que necesita un debate y una participación verdadera de las comunidades indígenas que habitan en estas zonas, porque con la creación de los Consejos Microregionales se pretende introducir un nuevo espacio territorial de desarrollo con todos los cambios sociales, económicos, organizativos, de poderes, etc. que esta propuesta conlleva.”⁸⁵

3.2 Proyectos de Energía Eólica en Oaxaca

La inversión Europea en materia de energía eólica para producir electricidad, se enmarca en los beneficios jurídicos que el concepto de Nación Más Favorecida confiere a los instrumentos que regulan el libre comercio entre la UE y México. Por una parte, encontramos en la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto, bajo el Título II: Comercio de Servicios que su Artículo 5 sobre Trato de la Nación más Favorecida en su numeral 1 indica: “el trato otorgado a los proveedores de servicios de la otra Parte no será menos favorable que aquél otorgado como a los proveedores de servicios similares de cualquier tercer país.”⁸⁶

Por otro lado, en su Título III sobre Inversión y Pagos Relacionados, el artículo

33 sobre Fomento a la Inversión entre las partes, destaca que se buscará promover un ambiente atractivo y estable para la inversión mediante “[...] b) el desarrollo de un entorno jurídico favorable a la inversión entre las Partes, en caso necesario mediante la celebración entre México y los Estados miembros de la Comunidad de acuerdos bilaterales de promoción [BITs] y protección de la inversión [BIPPA] [...]”⁸⁷ Adicionalmente, bajo el mismo título observamos el artículo 34 dedicados a los Compromisos Internacionales sobre Inversión, donde se indica que ambas partes “recuerdan sus compromisos internacionales en materia de inversión, y especialmente los Códigos de Liberalización y el Instrumento de Trato Nacional de la OCDE”⁸⁸

Para la OCDE⁸⁹ el concepto de Trato Nacional se inscribe en las medidas de no discriminación que rigen los procesos de inversión bajo el Código de Inversión que el artículo 34 menciona. En este sentido, la noción de Trato Nacional establece que un gobierno ofrezca a las empresas controladas por nacionales de otro país o residentes en él, un trato que no sea menos favorable que el que ofrece a las empresas nacionales en situaciones similares. El Código de Liberalización de Movimientos de Capital de la OCDE, por ejemplo, establece que “los inversores no residentes pueden constituir una filial o sucursal o participar en una empresa nacional existente en condiciones equivalentes a las que se ofrecen a los inversores residentes. El Instrumento

85 Ibid

86 Diario Oficial de las Comunidades Europeas, Decisión No 2/2001 Del Consejo Conjunto UE-México, L 70/9.

87 Ibid., L 70/17

88 Ibid

89 Organisation for Economic Co-operation and Development: OECD son sus siglas en inglés.

relativo al Trato Nacional de la OCDE aplica un principio similar para operaciones de empresas controladas desde el extranjero una vez que se establecen en el país.”⁹⁰

Asímismo, el criterio de no discriminación conlleva el concepto de Nación Más Favorecida, éste principio está en los compromisos en materia de inversión que señala el mismo artículo 34 y según la OCDE “significa que el país anfitrión debe brindar a un inversor o a la inversión de otro país un trato respecto de un asunto concreto que no sea menos favorable que el que brinda a un inversor o a una inversión de un tercer país (lo que se conoce en los acuerdos internacionales como Nación Más Favorecida o NMF) en situaciones similares”⁹¹

De este modo, el marco de referencia para la inversión en la industria eléctrica mexicana lo encontramos en el Capítulo VI del NAFTA, Energía y Petroquímica Básica, que señala en el Anexo 602.3: Reservas y disposiciones especiales, dentro del numeral 4: Actividades e inversión en plantas de generación eléctrica, que para el caso de México cualquier empresa podrá adquirir, establecer y/o operar una planta de autoabastecimiento, cogeneración y producción independiente, en el marco de negociaciones con la Comisión Federal de Electricidad Mexicana.⁹² Por lo tanto, a través de los artículos referidos en los instrumentos jurídicos que rigen la relación comercial entre la UE y México, el criterio señala-

do resulta aplicable como base mínima para la inversión europea.

En la actualidad, en toda la región del Istmo de Tehuantepec en el Estado de Oaxaca se han instalado 14 parques eólicos, mientras que seis más se encuentran en construcción. Las concesiones otorgadas por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a empresas europeas y sus filiales mexicanas para la cogeneración y producción de energía eólica registra un aumento significativo en los últimos años.

A pesar de la oposición que han manifestado los pueblos indígenas y organizaciones de la región, contra la instalación ilegal de los parques eólicos, la CFE sigue anunciando nuevas concesiones. Según la organización Oaxaqueña Servicios Educativos Alternativos EDUCA se tiene prevista la entrega de más de 100 mil hectáreas para continuar con desarrollos industriales de energía eólica en la región.⁹³ Algunas de las empresas europeas que actualmente están involucradas en la inversión y desarrollo de los proyectos de energía eólica son: Acciona Wind Power (España); Renovalia Energy (España); Actividades de Construcción y Servicios (España); Unión Fenosa Gas Natural (España); Mareña Renovables (España); EDF-Energies Nouvelles (Francia); ENEL (Italia).⁹⁴

Las comunidades indígenas y campesinas que expresan su descontento con los proyectos eólicos llevados a cabo en la región del Istmo de Tehuantepec se-

90 OCDE, Marco de Acción para la Inversión, p. 31

91 Ibid

92 Cf. NAFTA, Capítulo VI. Anexo 602.3 http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/CAP06.asp#An602.3

93 Cf. EDUCA, Los Parques Eólicos en el Istmo de Tehuantepec Oaxaca, México, p. 37

94 Cf. Ibid., pp. 37-38



Proyecto La Venta, Juchitan, Oaxaca, Mexico. Foto: Francisco Olvera

ñalan que existen los siguientes problemas: la contaminación de suelos, aguas y la obstrucción de los veneros y mantos acuíferos, el cambio de vocación de las tierras y la imposición de proyectos por medio de engaños a la población. Además señalan “el aumento de la conflictividad por el control político y económico de las autoridades municipales y agrarias”.⁹⁵

Hasta el día de hoy, tanto comunidades indígenas y campesinas como organizaciones de derechos humanos han registrado diversas irregularidades. Uno de los miembros de la Unión de Comunidades del Istmo de Tehuantepec declaró en entrevista: Se ha hecho mucho énfasis por parte del gobierno mexicano y de las mismas empresas de que el establecimiento de estos parques eólicos se ha

hecho en una zona yerma, una zona no productiva. Y esto es falso. El parque Eurus, que es hasta este momento el parque eólico más grande de América Latina y que se ubica en La Venta, hemos estado señalando que en la superficie afectada de más de 1,100 hectáreas, antiguamente de riego, producía alrededor de 12 mil toneladas de alimentos anuales. Esta producción se redujo a menos de mil 500 toneladas. Y no hay una política pública de compensación a la pérdida de esta capacidad productiva y a la pérdida de empleo que se ha generado. Porque se ha generado desempleo. Nosotros estimamos que en esta superficie que ocupa hoy Eurus trabajaban entre 300 y 400 campesinos y jornaleros. Y ahora trabajan menos de 80 personas en el parque eólico.⁹⁶

95 Ibid., p. 38

96 Ibid., p. 39

Así mismo, la organización Pro DESC apoya jurídicamente dos casos vinculados con violaciones a derechos humanos cometidos en el marco de las inversiones de las empresas en proyectos eólicos en el Istmo de Tehuantepec. El caso de los Comuneros Indígenas Zapotecos de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca; y el caso de la Comunidad Zapoteca Unión Hidalgo.

Comuneros Indígenas Zapotecos de Juchitán de Zaragoza

En el caso de los Comuneros Indígenas Zapotecos de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca se registran violaciones a los derechos humanos de indígenas zapotecos por la construcción del Parque Eólico Bii Hioxo sobre 2000 hectáreas de tierra comunal perteneciente al ejido de Juchitán de Zaragoza, por una empresa filial de la española Gas Natural Fenosa.⁹⁷

Los comuneros indígenas zapotecos de Juchitán han expresado, públicamente y ante los diferentes niveles de gobierno, su oposición a que sus tierras sean utilizadas para el proyecto eólico. Sin embargo, en la medida en que han hecho extensiva su oposición al proyecto han sido agredidos con armas blancas y armas de fuego por personal de la empresa. A pesar de todo ello, los comuneros de Juchitán han mostrado su disposición a dialogar con la empresa, pero no han obtenido respuesta.⁹⁸

La queja que han expresado los comuneros de Juchitán de Zaragoza es que la empresa española Gas Natural Fenosa a través de su filial mexicana Fuerza y Energía Bii Hioxo, ha implementado una privatización de facto sobre sus tierras comunales, por medio de la celebración de contratos individuales para el arrendamiento, que pasan por alto a las instituciones comunales reconocidas en la Constitución Mexicana. Es pertinente mencionar que la propiedad agraria en muchas comunidades indígenas y campesinas en México, tiene un carácter comunal que no confiere derechos de propiedad individual. Sin embargo, la filial mexicana de la Empresa Española Gas Natural Fenosa ha amparado sus transacciones de arrendamiento en contratos individuales que a juicio de los expertos son legalmente cuestionables por violar las leyes agrarias sobre la propiedad ejidal y comunal. Adicionalmente, estos contratos son calificados por los comuneros como engañosos y faltos de transparencia, especialmente en cuanto a su duración y mecanismos de renovación o cancelación.⁹⁹ Actualmente está en vigor un proceso jurídico “en contra de los permisos otorgados a la empresa Fuerza y Energía Bii Hioxo, S. A. de C. V., filial de la española Gas Natural Fenosa por ser violatorios de derechos humanos de los pueblos indígenas que habitan el territorio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.”¹⁰⁰

97 La información de los casos que se presentan se basa en las fichas informativas elaboradas por la organización mexicana ProDESC, que acompaña desde 2013 a los afectados en la defensa de sus derechos.

98 Cf. <http://www.prodesc.org.mx/?p=3182>

99 Cf. ProDesc. <http://www.prodesc.org.mx/?p=3182>

100 <http://www.prodesc.org.mx/?p=3182>



Foto:ProDesc

Comunidad Zapoteca Unión Hidalgo

Por otra parte se encuentra el caso de la Comunidad Zapoteca Unión Hidalgo. En el año 2004 miembros de la la empresa Desarrollos Eólicos Mexicanos (DEMEX), filial de la española Renovalia Energy, que desarrolla el proyecto Parque Eólico Piedra Larga Fase I y II solicitaron el arrendamiento de las tierras de la comunidad indígena zapoteca Unión Hidalgo.

En este caso, la comunidad zapoteca reclama también un proceso de privatización oculto de tierras ejidales¹⁰¹, ya que la propuesta de arrendamiento y firma de los contratos se realizó mediante engaños, con información proporcionada en español y no en zapoteco, y sin informa-

101 Ejido es una forma de gobierno y organización de la tierra de cultivo de base comunal establecido en las leyes mexicanas.

ción clara y precisa sobre las consecuencias de la construcción que se emprendería en su territorio. La firma de contratos fue además celebrada a título de propietarios individuales, mientras que el régimen de propiedad es ejidal.¹⁰²

Los comuneros zapotecos de Unión Hidalgo denunciaron también que el Parque Eólico Piedra Larga Fase II ha instalado 20 turbinas a menos de 500 metros de su localidad, lo que viola los reglamentos del Ministerio de Salud sobre la distancia mínima en que deben de instalarse las turbinas respecto a las poblaciones (2,5 km). Además denunciaron que se han instalado 30 turbinas en el área protegida de la Reserva Ecológica de El Palmar.

Adicionalmente, a partir de la presencia de la empresa Desarrollos Eólicos

102 Cf. <http://www.prodesc.org.mx/?p=3189>

de México S. A. de C. V. (DEMEX), los miembros de la comunidad han sido víctimas de intimidaciones, obstrucción para acceder a sus tierras de cultivo y contaminación por el manejo inadecuado del aceite de los aerogeneradores. Así mismo, a partir de que han expresado su descontento con las operaciones de la empresa y denunciado las irregularidades en los contratos, “han sido objeto de actos violentos y amenazas en su contra.”¹⁰³

En ambos casos, las empresas involucradas por medio de inversiones o desarrollo de proyectos en producción/cogeneración de energía eólica vulneran uno de los postulados básicos del Convenio 169 de la OIT sobre “la consulta y participación efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones que les afecta.”¹⁰⁴ Incurren en violaciones a los derechos de los pueblos indígenas consagrados en el artículo 17 N.º 2 del citado Convenio que señala a la letra “deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.”¹⁰⁵ y también a los derechos humanos consagrados en el artículo 15 N.º 1. “Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras y territorios deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y

conservación de dichos recursos.”¹⁰⁶ De acuerdo con ProDESC, se observan asimismo violaciones a los siguientes derechos humanos: a) el derecho a la libre determinación, b) el derecho a la tierra, territorio y bienes naturales, c) el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo, e informado, d) el derecho a un medio ambiente sano, y e) el derecho a la no discriminación y a la igualdad de protección de la ley.¹⁰⁷

En esta misma línea, durante el Quinto Foro de Diálogo entre la sociedad civil y las instituciones del gobierno de México y la Unión Europea, celebrado en Bruselas en octubre de 2012, representantes de las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca señalaron que “en el caso de las inversiones de la industria eólica en el Istmo de Tehuantepec en las comunidades indígenas zapotecas, Ikootts, de Juchitan, Unión Hidalgo, La venta, La Ventosa, Santa Maria Xadania, San Dionisio del Mar, San Mateo del Mar, Santa María del Mar, San Francisco del Mar, Álvaro Obregón, se presenta incumplimiento de responsabilidad de empresas europeas, en cuanto a no respetar los derechos consagrados en el acuerdo 169 de la OIT y falta de transparencia en los requisitos para permisos y autorizaciones ambientales y manejo de tierras.”¹⁰⁸

103 Cf. <http://www.prodesc.org.mx/?p=3189>

104 OIT. Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes p. 8

105 Ibid., p. 33

106 Ibid., p. 30

107 Cf. <http://www.prodesc.org.mx/?p=3189>

108 5to Foro de Diálogo entre la Sociedad Civil y las Instituciones del Gobierno de México y la Unión Europea., pp. 10-11



Foto: <http://www.muufi.com/?p=2269>

3.3 Aguas de Barcelona en México

A pesar de que hasta ahora las empresas europeas solamente pueden participar en licitaciones de Compras en el Sector Público¹⁰⁹ a nivel federal, el antes citado artículo 5 del Título II Comercio de Servicios, así como los arriba citados artículos 33 y 34 del Título III sobre Inversión que forman parte de la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto, particularmente en lo que se refiere a los Códigos de Liberalización y al Instrumento de Trato Nacional de la OCDE; permitió a

las empresas europeas Anglian Water, Lyonnaise des Eaux, Vivendi-Veolia Environnement y Aguas de Barcelona mostrar su interés por la inversión requerida públicamente a finales de marzo de 2001, por el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento (SIMAS) del Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila, México.

El proyecto de inversión que buscó el SIMAS de Saltillo fue un convenio de asociación con un socio privado minoritario para constituir una empresa mixta. La propuesta que resultó ganadora fue el proyecto de Aguas de Barcelona y de esta manera surge en septiembre de 2001 la empresa Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S.A.

¹⁰⁹ El Título III Compras del Sector Público y sus artículos 25 al 38 establecidos en la Decisión N.º. 2/2001 del Consejo Conjunto, establece el marco jurídico para la participación en licitaciones de compras. Mientras que las excepciones aparecen en el Anexo XI.

Este es el primer caso de una empresa mixta en el ramo de los servicios de agua potable y alcantarillado donde el Municipio de Saltillo es propietario de 55% de las acciones, más la infraestructura y la red del agua, mientras que la empresa Aguas de Barcelona es propietaria de 45% de las acciones y además administra y opera el servicio de agua potable y alcantarillado.

Sin embargo, desde principios del año 2002 se han registrado impactos negativos sobre el derecho al acceso al agua potable y al saneamiento de los habitantes de la región. Los pobladores del municipio específicamente han manifestado su inconformidad con relación a lo siguiente: a) sobre-explotación de los mantos acuíferos, b) deterioro de la calidad del agua, c) aumento injustificado de precios, y d) reducción de tarifas preferenciales para los sectores empobrecidos. Todo ello ha tenido impactos negativos sobre el derecho al acceso agua potable y al saneamiento, especialmente de los sectores más vulnerables de la población.¹¹⁰

A partir de una modificación la Ley de Aguas del Estado de Coahuila realizada en el año 2002, donde se hizo posible interrumpir el servicio de agua a los usuarios con adeudos, la empresa aumento su eficiencia de cobranza del 65% al 92% en un período de 8 meses, y en 2006 alcanzó el 97%. Según la información disponible el número de cortes corresponde

con el 23% del número de usuarios en 2005 con el 20% en 2006. Para obtener la reconexión los usuarios deben de pagar multas que ascienden a un costo 10 veces mayor al pago mensual mínimo para usuarios domésticos.¹¹¹

A su vez, el precio de los servicios de conexión ha aumentado en un 300% a lo largo de los años de operación de la empresa mixta, mientras la inflación ha tenido un incremento de sólo 30%. La Asociación de Usuarios de Aguas de Saltillo denunció incrementos injustificados entre el año 2002 y 2004 en los precios al consumo de agua, así como a los servicios de reconexión de alrededor del 68%, mientras que el índice nacional de aumento de precio al consumidor en periodos equivalentes se incrementó en promedio 10.67%.¹¹²

Actualmente continúan los problemas de contaminación de mantos freáticos, alzas de tarifas, suspensión de abasto de agua potable por adeudos, lo que vulnera el derecho al agua potable según lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General N° 15.

110 Cf. Tribunal Permanente de los Pueblos, La Unión Europea y las empresas transnacionales en América Latina: políticas, instrumentos y actores cómplices de las violaciones de los derechos de los pueblos, p. 34

111 Cf. Asociación de Usuarios del Agua de Saltillo, (2008) Informe sobre Aguas de Saltillo S.A. de C.V., pp. 4-5

112 Cf. Ibid., p. 11

4. RECOMENDACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

A lo largo de los 15 años de vigencia que ha tenido el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y México, la sociedad civil mexicana y europea han elaborado balances, diagnósticos y recomendaciones a partir de los problemas e insuficiencias observadas. Algunas de las recomendaciones más recientes, elaboradas en el Tercer Seminario de la Sociedad Civil celebrado en abril de 2015 en el marco del Quinto Diálogo de Alto Nivel sobre Derechos Humanos entre México y la Unión Europea, indicaron que:

Se recomienda la participación de México y la UE en el desarrollo de un tratado vinculante sobre empresas y derechos humanos, asegurando no solamente la extraterritorialidad sino también la aplicabilidad a las empresas nacionales.¹¹³

Se recomienda que se extienda este mismo nivel de participación al desarrollo de los Planes de Acción Nacional (NAP) en el marco de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Exhortamos que los NAP alcancen los más altos estándares internacionales en materia de empresas y derechos humanos, así como la extraterritorialidad.¹¹⁴

113 Ibid., p. 4. Esta recomendación se relaciona con la necesidad que los expertos han señalado respecto de instaurar mecanismos para que las sanciones por violaciones a los derechos humanos vinculadas a acciones comerciales o de inversión sean aplicables tanto a los Estados como a las empresas europeas, así como a sus filiales, subsidiarias y proveedores. Cf. Paasch. A. Op. cit., p. 15. Este punto, adicionalmente es relevante con relación a la situación actual en los proyectos de energía eólica en el Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.

114 Ibid

Se recomienda que se generen mecanismos accesibles, eficaces y expeditos, y que se fortalezcan los ya existentes, para garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de actividades empresariales. Consideramos esencial que existan tales mecanismos tanto en el país donde se violen los derechos humanos como en el país de origen de la empresa.”¹¹⁵

Se recomienda proveer información adecuada y garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a las comunidades afectadas por proyectos de desarrollo para garantizar su sostenibilidad técnica, económica, ambiental y sociocultural, así como el derecho de la comunidad de rechazar el proyecto. Se exhorta a los países de origen de todas las partes con un interés económico a monitorear en campo estos procesos para garantizar que se cumplan los más altos estándares internacionales.¹¹⁶

Así mismo las organizaciones de la sociedad civil europea y mexicana, basadas en el artículo 3 del Título I, en el artículo 13 del Título VI, en el artículo 45, y especialmente en el artículo 49¹¹⁷ del Título VII del Acuerdo de Asociación, han demandado la institucionalización del

115 Ibid

116 Ibid

117 El Artículo 49: Otros comités especiales, bajo el Título VII: Marco Institucional, indica: El Consejo Conjunto podrá decidir la creación de cualquier otro Comité especial u organismo que le ayude en la realización de sus tareas. La composición y las tareas de tales Comités u organismos y su modo de funcionamiento las establecerá el Consejo Conjunto en su reglamento interno.

diálogo desde el Primer Foro de Diálogo con las instituciones del gobierno de México y la UE celebrado en Bruselas en el año 2002.

Sus propuestas han incluido -entre otros- la creación de un Comité Consultivo y de un Observatorio Social.¹¹⁸ Específicamente han propuesto que el Comité Consultivo tenga la capacidad de:

1. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil, en el seguimiento y evaluación de impacto [en Derechos Humanos] del Acuerdo y promover la formulación de opiniones y propuestas de ajuste en su operación.¹¹⁹
2. Ser vehículo para hacer llegar al Consejo Conjunto, en audiencia anual, las evaluaciones del impacto del Acuerdo hechas por el Observatorio Social.¹²⁰
3. Elaborar recomendaciones a los gobiernos ante procesos o acciones producto del Acuerdo que no respeten las normas ambientales o sean violatorias de los derechos humanos.¹²¹

118 Es posible consultar los detalles de estas propuestas en: Villarreal, Jorge. (Coord.) Balance del Acuerdo Global entre México y la Unión Europea: a 8 años de su entrada en vigor, pp. 41-44.

119 Ibid., p. 43

120 Ibid., p. 44

121 Ibid

5. RECOMENDACIONES FINALES

Para que la Unión Europea y sus Estados Miembros cumplan con las obligaciones de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos en la política comercial con México, previamente a la modernización del Acuerdo de Asociación entre la UE y México; es imperativo:

1. Realizar Evaluaciones de Impacto en Derechos Humanos (HRIA)¹²² sobre las acciones o omisiones realizadas por empresas europeas a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación.

2. Realizar investigaciones y estudios sobre la probable relación directa o indirecta entre las acciones o omisiones de empresas europeas en los siguiente ámbitos:

violaciones al derecho a la alimentación de pequeños agricultores domésticos que habitan los estados de la República Mexicana con mayores índices de pobreza.

violaciones al derecho al agua potable como consecuencia de la inversión y/o participación en la administración de servicios, así como de la actividad empresarial europea en general.

violaciones a los derechos laborales de trabajadores agrícolas temporales empleados en la agroindustria de vegetales, frutas y flores.

violaciones al derecho de consulta de los pueblos indígenas sobre el uso de sus tierras y territorios, y al derecho de utilización, administración y conservación de los recursos naturales asentados en sus tierras y territorios.

3. Impulsar la creación de un Comité Consultivo de Derechos Humanos, con participación de organizaciones de la sociedad civil, como órgano institucional del Acuerdo de Asociación entre la UE y México, para con ello subsanar las insuficiencias de la Cláusula de Derechos Humanos.¹²³

122 HRIA: Human Rights Impact Assessment

123 En el mismo sentido de las propuestas que han hecho las organizaciones de la sociedad civil mexicana y europea, el reciente estudio A Model Human Rights Clause for the EU's International Trade Agreements, señala que el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y el Foro del Caribe (Cariforum) contiene en su artículo 232 (1) el instrumento más avanzado para la participación de la sociedad civil, éste instrumento puede ser tomado como modelo para incorporar las capacidades de evaluación de impacto y monitoreo en derechos humanos, y con ello resolver las insuficiencias de la Cláusula de Derechos Humanos. Cf. Bartels, Lorand. A Model Human Rights Clause for the EU's International Trade Agreements, p. 34

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea y México. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV:r14011>

Aguirre Reveles, Rodolfo. Pérez Rocha, Manuel. (2007) Siete años del Tratado Unión Europea - México (TLCUEM): Una Alerta para el Sur Global, Documento de Debate Regionalismos Alternativos, TNI, ICCO, RMALC, México.

Arroyo Picard, Alberto. (2007) Lecciones de México para las nuevas negociaciones de América Latina con la Unión Europea, RMALC, México.

Arroyo Picard, Alberto. Peñaloza Méndez, Andrés. coords. (2000) Derechos humanos y Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea, RMALC-Heinrich Böll Stiftung, México.

Asociación de Usuarios del Agua de Saltillo. (2008) Informe sobre Aguas de Saltillo S.A. de C.V., México.

Bartels, Lorand. (2014) A Model Human Rights Clause for the EU's International Trade Agreements, German Institute for Human Rights / Misereor, Alemania.

Becerra Pozos, Laura. Castaneda Bustamante, Norma. coord. (2013) Las Relaciones México- Unión Europea en el marco del Acuerdo Global y la Asociación Estratégica: Un balance desde la sociedad civil mexicana, México.

De Schutter, Oliver. (2009) Mission to the World Trade Organization, A/Hrc/10/5/Add.2, Ginebra.

De Schutter, Olivier. (2011) Report of United Nations Special Rapporteur on the right to food, Mission to Mexico, A/HRC/19/59/Add.2, Ginebra

Diario Oficial de las Comunidades Europeas. (2000) Decisión No 2/2000 Del Consejo Conjunto UE-México. http://www.sice.oas.org/TPD/MEX_EU/Implementation/JointCouncil/DEC02_2000_s.pdf

Diario Oficial de las Comunidades Europeas. (2001) Decisión No 2/2001 Del Consejo Conjunto UE-México. http://www.sice.oas.org/TPD/MEX_EU/Implementation/JointCouncil/DEC02_2001_s.pdf

Dominguez, Roberto. Velasco, Mónica. (2014) La Actualización del 'Acuerdo Global' Unión Europea-México, Parlamento Europeo, Dirección General de Políticas Exteriores, Unión Europea, Bélgica. <http://www.europarl.europa.eu/activities/committees/studies.do?language=EN>

Durán Lima, José E., Ventura-Dias, Vivianne. (2003) Comercio intrafirma: concepto alcance y magnitud, CEPAL, Chile.

European Commission. (2015) Fact Sheet EU-Mexico relations. http://www.consilium.europa.eu/en/meetings/international-summit/2015/06/Fact-sheet-EU-MX--Summit2015-v5-CL-clean_pdf/

European Commission. (2013) Annual report 2012. Civil society dialogue on trade. Publications Office of the European Union, Luxembourg.

European Commission. (2007) Mexico Country Strategy Paper 2007-2013. http://eeas.europa.eu/mexico/csp/07_13_en.pdf

European Commission. (2007) Mexico Country Strategy Paper 2007-2013, Annex. http://eeas.europa.eu/mexico/docs/2007_annexes_en.pdf

European Commission. (2002) Mexico Country Strategy Paper 2002-2006. http://eeas.europa.eu/mexico/csp/02_06_en.pdf

Fritz, Thomas. (2015) International Investment Agreements Under Scrutiny. Bilateral Investment Treaties, EU Investment Policy and International Development. Tradecraft, Gateshead UK.

Heyns, Christof. (2013) Report of United Nations Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, Mission to Mexico, A/HRC/26/36/Add.1.

Meyer, Maureen. (2003) Retos y Posibilidades en el Uso de la Cláusula Democrática. Experiencias de la sociedad civil en el Acuerdo Global entre la Unión Europea y México, Centro Prodh, México.

Méndez, Juan E. (2014) Report of United Nations Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, Mission to Mexico, A/HRC/28/68/Add.3, Ginebra.

Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos (2010) Observaciones finales al quinto informe periódico de México (CCPR/C/MEX/5)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México. (2003) Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, OACNUDH México.

Organización de los Estados Americanos. (2008) Principales resultados del TLCUEM en el comercio y la inversión entre México y la UE". Sistema de Información sobre Comercio Exterior de la OEA http://www.sice.oas.org/TPD/MEX_EU/Studies/Resultados_s.pdf

Paasch, Armin. (2011) Los derechos humanos en la política comercial de la Unión Europea - entre las aspiraciones y la realidad, Heinrich Böll Stiftung / Misereor/ Glopolis / Ecofair Trade Dialogue, Berlin.

Paasch, Armin. (2011) Menschenrechte in der EU-Handelspolitik - Zwischen Anspruch und Wirklichkeit, Heinrich Böll Stiftung / Misereor/ Glopolis / Ecofair Trade Dialogue, Berlin.

Pérez-Rocha, Manuel. Trew, Stuart. (2014) El Capítulo 11 del TLCAN; Origen de una Amenaza Global, Revista Alternativas RMALC, México

Romero Jiménez, Máximo. (2012) Estudio sobre la cooperación en el Acuerdo Global México - Unión Europea, CEPAL, Chile

Sandoval Palacios, Juan Manuel. comp. (2009) TLCAN: Balance general e impactos subregionales y sectoriales, Universidad Autónoma de Chapingo / Red Mexicana de Acción frente al Libre Comercio.

Servicio Europeo de Acción Exterior (2012) 5to Foro de Diálogo entre la Sociedad Civil y las Instituciones del Gobierno de México y la Unión Europea, Bruselas 2012 http://eeas.europa.eu/mexico/civil_society/conference2012/docs/joint_communique_es.pdf

Tribunal Permanente de los Pueblos. (2010) La Unión Europea y las empresas transnacionales en América Latina: políticas, instrumentos y actores cómplices de las violaciones de los derechos de los pueblos, Fondazione Lelio e Lisli Basso - Issoco, Madrid.

Villarreal, Jorge. coord. (2008) Balance del Acuerdo Global entre México y la Unión Europea: a 8 años de su entrada en vigor. Heinrich Böll Stiftung, México.

Weisbrot, Mark. Lefebvre, Stephan. Sammut, Joseph. (2014) Did NAFTA Help Mexico?: An Assessment After 20 Years, Center for Economic and Policy Research, Washington, DC.

World Bank (2014) Mexico Overview. <http://www.worldbank.org/en/country/mexico/overview>

Zanchetta, Aldo. (2005) El proyecto PRODESIS Chiapas y la Unión Europea. CIEPAC Nr. 489, México.

IMPRESSUM

Hintergrundpapier / Informe de Referencia

EL ACUERDO GLOBAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y MÉXICO

Herausgeber:



FDCL e.V., Forschungs- und Dokumentationszentrum Chile-Lateinamerika e. V.,
Gneisenastr.2a, 10961 Berlin, www.fdcl.org

Autor: Aldo Rabiela Beretta

Titelfoto: El Parque Eólico La Venta está situado en La Ventosa, municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca. En la imagen sobresalen las hélices de los aerogeneradores, Foto Francisco Olvera

in Zusammenarbeit mit Brot für die Welt - Evangelischer Entwicklungsdienst



ISBN 978-3-923020-66-9

FDCL-Verlag, Berlin, 2015